RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-202-SPA-100**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 24 de enero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por vía electrónica el 27 de enero de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(…) El maltrato animal derivado del hacinamiento que sufren 6 perros que se encuentran abandonados en* [la] *azotea* [del inmueble ubicado en calle Sara número 4506, ente la calle Martha y Eje 1 Oriente Ferrocarril Hidalgo, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero]*, además que no les brinda alimento, agua y cuidado contra la intemperie (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0456-2014 del 31 de enero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-202-SPA-100; acuerdo que se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 07 de febrero de 2014.

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0326-2014 del 17 de febrero de 2014 esta entidad citó ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de la presente Resolución Administrativa no se ha presentado en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa persona alguna en relación a los hecho s motivo de investigación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0456-2014, el 18 de febrero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(…) cerciorados de que el domicilio corresponde al señalado en la denuncia, el personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste en repetidas ocasiones, sin que ninguna persona atendiera el llamado. Posteriormente el personal actuante se constituyó en uno de los inmuebles colindantes del que nos ocupa, a efecto de constatar desde este punto las condiciones de alojamiento y físicas de los seis ejemplares caninos que se encuentran en la azotea del inmueble denunciado, observando que el lugar de alojamiento presenta grandes cantidades de heces fecales y percibiéndose olores desagradables, característicos de la materia orgánica en descomposición. Los seis ejemplares caninos de tallas medianas de razas french poodle, maltés y criollos, presentan maltrato en pelaje, lo que impide observar si los ejemplares caninos presentan desnutrición. Es importante resaltar que durante la diligencia se observó a una hembra en labor de parto, cuyos cachorros (2 ejemplares caninos) se observaron entre las heces fecales que se acumulan en el lugar, sin contar con la atención médico veterinaria necesaria y las medidas de higiene indispensables para el caso. (…)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-0622-2014 del 18 de febrero de 2014, siendo las veintiún horas con treinta minutos del 18 de febrero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(…) constituidos en la entrada del inmueble de referencia, se procedió a llamar a la puerta siendo atendidos por una persona del sexo masculino quien al informarle el motivo y alcance de la visita, manifestó que los ejemplares caninos no son de su propiedad sino de un familiar, sin embargo él se encarga del cuidado de éstos, asimismo manifestó que se les trata de mantener limpio el lugar de aojamiento, sin embargo por cuestiones de trabajo y personales, la actividad de limpieza se complica, por lo que no le es posible mantenerles limpio todo el día sino hasta en la noche. Por lo que respecta a la alimentación señaló que de manera diaria se les proporciona alimento y agua. Respecto al hecho de que un ejemplar canino hembra se encentraba pariendo, la persona del sexo masculino que atendió la diligencia señaló que hasta el momento no ha subido a revisar el estado en el que se encuentran los ejemplares caninos, así como también manifestó desconocer tal hecho, sin embargo se comprometió a dirigirse al área de la azotea a buscar a los cachorros recién nacidos. Asimismo, se comprometió a realizar limpieza en el lugar de alojamiento de los ejemplares caninos. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los dos ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que la persona del sexo masculino que atendió la diligencia, manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa. (…)

El 19 de febrero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(…) constituidos en el domicilio señalado en la denuncia, fuimos atendidos por una persona del sexo masculino, quien al informarle el motivo y alcance de la visita permitió el acceso al interior del domicilio, conduciendo al personal actuante al área de la azotea en donde se observó un espacio delimitado con tablas y un tambor de colchón metálico cuyas dimensiones son de 4 metros por 3 metros, en donde se observaron a seis perros de talla chica, no se observaron a los cachorros

recién nacido. El lugar de alojamiento se observó libre de heces fecales, sin embargo se percibieron olores desagradables. Se observaron 3 recipientes, dos con agua y uno con croquetas. Se observó que 5 de los 6 ejemplares caninos tiene maltrato en pelaje. Se informó que 4 son hembras y 2 son machos. La persona del sexo masculino que atendió la diligencia manifestó su acuerdo de realizar la esterilización de las hembras y se comprometió a mantener en buenas condiciones el lugar de alojamiento libre de heces fecales y sin desprender olores desagradables, así como a proporcionar alimento y agua y los cuidados necesarios para garantizar las condiciones de salud, higiene y sobrevivencia delos 6 ejemplares caninos que nos ocupan. Así como también a proporcionar las cartillas de vacunación de cada uno de los ejemplares caninos, en un tiempo estimado de 1 días naturales, con las que acredite que se han llevado a cabo todas las acciones necesarias para la atención médica de cada uno de los ejemplares caninos. Finalmente, es importante señalar que la persona del sexo masculino que atendió la diligencia manifestó desconocer el lugar donde se encuentran los cachorros recién nacidos, señalando que investigará sobre la ubicación de éstos. No obstante, confirmó que éstos fueron observados en la noche y en la maña ya no se encontraban en el lugar donde fueron vistos. (…)

El 05 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(…) ubicados al interior del domicilio que nos ocupa, el personal actuante constató que las condiciones bajo las cuales se encuentran los ejemplares caninos han mejorado, no se observaron heces fecales así como tampoco se percibieron olores desagradables. Se observó alimento y comida sólida (croquetas) disponible para los ejemplares caninos. Por lo que respecta a los cuidados físicos de los ejemplares caninos 5 de los seis ejemplares caninos aun presenta pelaje largo y maltratado. Por su parte el C. (…) manifestó que no ha llevado a ninguno de los ejemplares canino con el médico veterinario por falta de recursos económicos que le permitan solventar el gasto de aplicar vacunas, esterilizar y la estética canina, no obstante se comprometió a ir atendiendo a cada uno de sus ejemplares caninos en razón de los ingresos económicos que vaya teniendo. Es importante señalar que todos los ejemplares caninos se observaron alertas durante la diligencia, sin presentar hostilidad o conducta de agresión, o bien de sumisión ante nuestra presencia. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los dos ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el C. (…), manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa. (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0466-2014 del 10 de marzo de 2014 esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 28 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(…) ubicados frente al inmueble señalado en la denuncia, el personal actuante observó que éste se encontraba con la puerta cerrada, por lo que procedió a llamar a la puerta en repetidas ocasiones siendo atendidos por una persona del sexo femenino, la cual al informarle el motivo y

alcance de la visita manifestó ser inquilina del lugar, por lo que no tiene autorizado permitir el acceso al interior del inmueble; asimismo, se negó a proporcionar información sobre el estado actual que guardan los ejemplares caninos motivo de investigación. (…)

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0827-2014 del 23 de abril de 2014, esta entidad citó representante legal de la empresa motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría. Sin embargo, a la fecha de la presente Resolución Administrativa no se ha presentado en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa persona alguna en relación a los hecho s motivo de investigación.

El 25 de abril de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(…) ubicados frente al inmueble señalado en la denuncia, el personal actuante observó que éste se encontraba con la puerta cerrada, por lo que procedió a llamar a la puerta en repetidas ocasiones, sin embargo no hubo persona alguna habitante del inmueble en comento que atendiera la diligencia, por lo que el personal actuante procedió a retirarse del lugar. (…)

Mediante la atenta nota PAOT/200-843-2014 del 20 de junio de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, valorar la posibilidad de presentar denuncia penal ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que los hechos denunciados pudieran constituir violaciones a lo establecido en el artículo 350 Ter Código Penal del Distrito Federal.

Al respecto, el Subprocurador de Asuntos Jurídicos, sirvió dar respuesta mediante la Nota número PAOT/500-585-2014 del 06 de agosto de 2014, mediante la cual informó a esta Subprocuraduría que el 23 de julio de 2014, se presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por la probable comisión de conductas que pudieran constituir hechos delictivos que contravienen la normatividad aplicable en materia de maltrato hacia los animales.

Asimismo, mediante la Nota número PAOT-/200-502-2014 del 17 de diciembre de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, informe sobre el avance la denuncia penal que se presentó ante Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto a los hechos motivo de investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0456-2014 del 31 de enero de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato y hacinamiento del que son objeto seis ejemplares caninos localizados en la azotea del inmueble ubicado en calle Sara número 4506, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero.

Durante los reconocimientos de los hechos denunciados del 18 de febrero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en la azotea del inmueble ubicado en Sara número 4506, ente la calle Martha y Eje 1 Oriente Ferrocarril Hidalgo, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentran alojados seis ejemplares caninos de raza chica cuya concisión física y de alojamiento es mala, en razón de que se observaron con maltrato en pelaje y en condiciones carentes de higiene al observar heces fecales en el lugar. No se observó agua para beber, ni alimento.

Asimismo, durante dicha diligencia se observó que entre la materia fecal acumulada en el lugar de alojamiento se encontraban dos ejemplares caninos recién nacidos sin contar con la asistencia médico veterinaria necesaria.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que, si bien durante los reconocimiento de hechos de fechas 18 y 19 de febrero y 05 de marzo de 2014, se detectaron actos de maltrato hacia los animales conforme a lo dispuesto artículo 24 fracciones IV, V, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, éstos fueron subsanados.

Ta es así que, durante la diligencia del 19 de febrero de 2014, el personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados y se entrevistó con una persona del sexo masculino quien se ostentó como familiar de la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de investigación, y quien permitió el acceso al lugar de alojamiento de éstos.

Durante la diligencia se observó que el lugar de alojamiento había sido aseado, asimismo recipientes con agua limpia para beber y croquetas. No obstante, continuaba percibiéndose un olor desagradable.

Respecto a los ejemplares caninos cachorros recién nacidos observados en el lugar, la persona del sexo masculino que atendió la diligencia, manifestó desconocer su ubicación pero se comprometió a realizar la esterilización de las cuatro hembras y los dos machos, así como brindarles atención médico veterinaria.

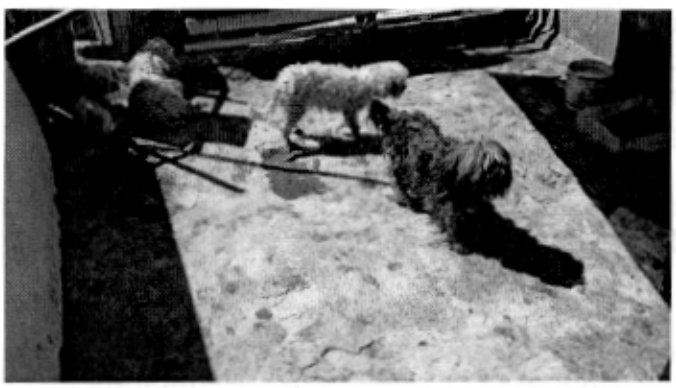



Vistas del 19 de febrero de 2014

Con el objeto de dar seguimiento a la investigación en materia de maltrato hacia los animales, así como para constatar el estado físico y las condiciones de alojamiento, el 05 de marzo de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, constatando que las condiciones de alojamiento han mejorado, sin observarse materia fecal y sin percibirse olores desagradables. Los ejemplares caninos contaban con agua y alimento sólidos (croquetas), no obstante continuaban presentando pelaje largo y maltratado y se informó que no se les ha llevado con el médico veterinario por falta de recursos económicos que le permitan solventar el gasto de aplicar vacunas, esterilizar y la estética canina.

Durante la diligencia, el personal actuante hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares caninos que nos ocupan, las obligaciones que tienen los propietarios así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, conminándolo a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.





Vistas del 05 de marzo de 2014

Es así que con el objeto de evaluar las condiciones físicas y de alojamiento, el 28 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, sin embargo no tuvo acceso al lugar d alojamiento, por lo que no constató las condiciones que guardaban los ejemplares caninos que nos ocupa.

De la denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

En lo que respecta, a la solicitud de valoración de presentación de denuncia penal ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, informó que la denuncia de hechos fue presentada, sin embargo esta Subprocuraduría se

encuentra en espera de respuesta del avance de la denuncia penal en materia de maltrato hacia los animales no humanos.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en la azotea del inmueble ubicado en calle Sara número 4506, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, habitan seis ejemplares caninos de talla chica; 4 hembras y dos machos, sin esterilizar y con el pelaje maltratado.

2. El lugar de alojamiento presentaba gran cantidad de materia fecal, y se percibían olores fétidos, no se observó alimento ni agua para beber.

3. De los ejemplares caninos cachorros recién nacidos que se observaron entre la materia fecal, sin que a éstos se les prestará atención médico veterinaria; se desconoce su estado físico y ubicación.

4. Durante el reconocimiento de hechos del 19 de febrero de 2014, el personal actuante constató que el lugar de alojamiento se encontraba limpio y se contaba con agua para beber y croquetas, no obstante continuaban percibiéndose olores desagradables. Asimismo, la persona de sexo masculino que atendió la diligencia, familiar de la persona propietaria, se comprometió a que a esterilizar y llevar a estética canina a dichos ejemplares caninos.

5. El 05 de marzo de 2014, se constató que el lugar de alojamiento se encontraba limpio, observando croquetas y agua para beber. Se informó que aún no se ha realzando las esterilización, ni se les ha practicado estética canina.

6. La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría se encuentra en espera de respuesta del avance de la denuncia penal en materia de maltrato hacia los animales no humanos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante del expediente al rubro citado.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCHFARC